



NACIONAL



Disposición 131/1977
SUBSECRETARIA DE SALUD (S.S.S.)

Servicios sociales -- Aranceles médico-asistenciales --
Incremento.

Fecha de Emisión: 05/04/1977; Publicado en: Boletín
Oficial 19/04/1977

Visto el art. 8° del dec. 3046/76, y

Considerando: Que por dec. 703/77 el Poder Ejecutivo ha fijado a partir del 1 de marzo del corriente año las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo mencionadas en las planillas anexas al citado decreto.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 8° del dec. 2046/76, procede que esta Secretaría de Estado determine el porcentaje de actualización de los valores arancelarios establecidos por dicho decreto y por la res. 133/76 - Int. del Instituto Nacional de Obras Sociales, que corresponda.

Que conforme a lo que resulta del dec. 826/77, ese porcentaje debe determinarse en un dieciocho por ciento (18 %).

Por ello, el secretario de Seguridad Social, resuelve:

Artículo 1° -- Determinase en un dieciocho por ciento (18 %) el porcentaje de actualización de los valores arancelarios que resulten de la aplicación del dec. 3046/76 y de la res. 133/76 -Int. del Instituto Nacional de Obras Sociales, el que se aplicará a partir del 1° de marzo de 1977, sobre los valores vigentes a dicha fecha.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

-- De Estrada.

